

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318385 08 77 Correo electrónico: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co	 <p>EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ERES ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°385

MOTIVO: PRORROGA DEL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA ART. 121 C.G.P.

Ref. Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Martha Inés Rodríguez Rodríguez

Demandado: Jorge González Castillo y Otros

Radicación: 2020-00009-00

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales establecida en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y como quiera que si bien es cierto, en virtud de este último acuerdo, el precitado órgano colegiado dispuso el levantamiento a la suspensión términos antes mencionada a partir del 01 de Julio del presente año, también lo es el hecho de que, en virtud del acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, suspendió a nivel nacional las diligencias a realizarse por fuera de los despachos judiciales, tales como, las de inspección judicial, resulta necesario dar aplicación a los establecido en el artículo 121 del C.G.P., en el entendido de prorrogar, por una sola vez, el término para resolver la instancia respectiva hasta por seis (6) meses más.

Si bien, de la presente decisión, la norma no exige se debe informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, considera esta instancia saludable informarlo para los efectos y el control respectivo.

Merced de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

1.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses para resolver la instancia dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., lo cuales comenzarán su cómputo a partir del día 28 de noviembre de 2021.

2.- COMUNICAR la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3.- Una vez en firma la presente providencia, continúese con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b5f644286454effa6be9f3d1ed2c173f97a5aaf1c9208194ee67fdcf5f749

Documento generado en 02/12/2021 01:56:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318385 08 77 Correo electrónico: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co	 <p>EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ERES ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°386

MOTIVO: PRORROGA DEL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA ART. 121 C.G.P.

Ref. Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Betty Margot Pulgarín Pulgarín

Demandado: José Adán Bedoya

Radicación: 2020-00012-00

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales establecida en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y como quiera que si bien es cierto, en virtud de este último acuerdo, el precitado órgano colegiado dispuso el levantamiento a la suspensión términos antes mencionada a partir del 01 de Julio del presente año, también lo es el hecho de que, en virtud del acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, suspendió a nivel nacional las diligencias a realizarse por fuera de los despachos judiciales, tales como, las de inspección judicial, resulta necesario dar aplicación a los establecido en el artículo 121 del C.G.P., en el entendido de prorrogar, por una sola vez, el término para resolver la instancia respectiva hasta por seis (6) meses más.

Si bien, de la presente decisión, la norma no exige se debe informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, considera esta instancia saludable informarlo para los efectos y el control respectivo.

Merced de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

1.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses para resolver la instancia dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., lo cuales comenzarán su cómputo a partir del día 28 de noviembre de 2021.

2.- COMUNICAR la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3.- Una vez en firma la presente providencia, continúese con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4352a960a85ee7c754682943e24f1825cc64d587770ceeb20bd3f168fda80841

Documento generado en 02/12/2021 01:57:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>